



SCRITURA NÚMERO: 3735  
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA  
DENOMINADA PROCASH S.A.....  
(CUANTÍA:-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-.....)

4  
5  
6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del  
7 Guayas, República del Ecuador, a los treinta días del mes  
8 de octubre del año dos mil ocho, ante mí **ABOGADO**  
9 **ROGER AROSEMENA BENITES**, Notario Trigésimo  
10 Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: a) La compañía  
11 **BLUE CROSSWAY S.A.**, de nacionalidad panameña, por  
12 la interpuesta persona de su Presidente y representante legal  
13 señor **JORGE ANDRÉS CARVAJAL VARGAS**, quien  
14 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
15 casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad,  
16 quien obra debidamente autorizado por la Junta General de  
17 Accionistas de la compañía, según consta del acta que  
18 se agrega, cuya personería legitima con la copia  
19 certificada del nombramiento que acompaña para que sea  
20 agregado al final de este instrumento como documento  
21 habilitante, y quien declara además, que su nombramiento  
22 se encuentra en plena vigencia; y, b) El señor **JORGE**  
23 **ANDRÉS CARVAJAL VARGAS**, quien declara ser de  
24 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo,  
25 con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios  
26 personales derechos. Los comparecientes son mayores  
27 de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de  
conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos



1 de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a  
2 este instrumento. Bien instruidos en el objeto y resultado  
3 de esta Escritura Pública a la que proceden con amplia  
4 y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la  
5 minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el  
6 registro de escrituras públicas a su cargo, díguese extender  
7 una de la que conste un contrato de constitución de  
8 compañía anónima, otorgado de conformidad con las  
9 cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**  
10 Comparecen a la celebración de la presente escritura  
11 pública el señor Jorge Andrés Carvajal Vargas en  
12 calidad de Presidente de la compañía BLUE CROSSWAY  
13 S.A., una sociedad constituida de conformidad con las  
14 leyes vigentes en la República de Panamá, conforme lo  
15 acredita con el instrumento que acompaña a la presente;  
16 y por sus propios y personales derechos. El compareciente  
17 es ecuatoriano, mayor de edad, casado y domiciliado en  
18 la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**  
19 **DE COMPAÑÍA Y ESTATUTO SOCIAL.-** El  
20 compareciente, como Presidente y representante legal de  
21 BLUE CROSSWAY S.A., que realiza una inversión  
22 extranjera directa y por derecho personal, manifiesta su  
23 voluntad de, cómo en efecto hace, celebrar el presente  
24 contrato de sociedad por el que constituye una compañía  
25 anónima sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y  
26 al Estatuto Social siguiente: **TERCERA: ESTATUTO DE**  
27 **LA COMPAÑÍA CAPÍTULO PRIMERO: DE LA**  
28 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y**



1 **OBJETO SOCIAL Artículo Primero: Denominación.-**  
2 La denominación de la compañía será PROCASH S.A.  
3 y estará sujeta a las leyes ecuatorianas y a este  
4 Estatuto. **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio  
5 principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil  
6 sin perjuicio de que realice operaciones en cualquier  
7 otra ciudad del territorio de la República del Ecuador.  
8 La compañía podrá establecer sucursales, agencias u  
9 oficinas dentro o fuera del país. **Artículo Tercero:**  
10 **Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración  
11 de cincuenta años contados a partir de la fecha  
12 de la inscripción de esta escritura en el Registro  
13 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido  
14 mediante resolución de la Junta General de Accionistas.  
15 **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La compañía tendrá  
16 por objeto, y estará autorizada para: (i) brindar asesoría  
17 económica, jurídica o comercial, en procesos de  
18 emisión, negociación y enajenación de documentos,  
19 facturas y cartera comercial en general, emitidos  
20 por sociedades mercantiles domiciliadas en el Ecuador  
21 o en país extranjero; (ii) además la compañía estará  
22 autorizada como medio para cumplir con su objeto social a  
23 celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las  
24 Leyes de la República del Ecuador, relacionados con su  
25 objeto social, entre ellos la compra de efectos de comercio  
26 y demás documentos que fueren emitidos con ocasión  
de una transacción comercial, y principalmente con  
aquellos relacionados con adquisición de bienes muebles



1 o inmuebles; la venta de efectos de comercio y demás  
2 documentos que convengan al giro comercial de la  
3 compañía, con sujeción a la ley; la inversión de recursos  
4 propios en valores, proyectos o cualquier instrumento  
5 negociable que convenga a sus intereses; solicitar  
6 créditos en el mercado local o extranjero; emitir  
7 obligaciones, como originador en procesos de  
8 titularización de activos y demás instrumentos previstos en  
9 la ley; recibir prendas o hipotecas para asegurar  
10 obligaciones de terceros respecto de la compañía;  
11 adquirir, poseer, arrendar en cualquier forma, transferir,  
12 gravar, disponer, administrar y vender toda clase de  
13 bienes muebles o raíces necesarios y convenientes  
14 para cumplir con el objeto de la compañía; vender,  
15 gravar, permutar o arrendar los activos de la compañía;  
16 Constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios,  
17 celebrar contratos de asociación o de cuentas en  
18 participación, y participar en sociedades o empresas  
19 aportando bienes, capital; absorber compañías o fusionarse  
20 con ellas. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**  
21 **SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES Artículo Quinto:**  
22 **Del Capital.-** El capital suscrito por los accionistas  
23 de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES  
24 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
25 (US\$800.00) y estará dividido en ochocientas acciones  
26 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar  
27 de los Estados Unidos de América cada una,  
28 numeradas de la uno (1) a la ochocientas (800) inclusive.



1 **Artículo Sexto: De las Acciones.**- La compañía considerará  
2 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en  
3 el Libro de Acciones y Accionistas. Si fueren varios los  
4 propietarios de una misma acción deberán designar un  
5 representante común y responderán solidariamente frente a  
6 la compañía de las obligaciones que deriven de su  
7 condición de accionistas. Los certificados de las acciones,  
8 que serán suscritos por el Gerente General, y se expedirán  
9 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías  
10 y podrán representar una o más acciones. En caso de  
11 pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las  
12 acciones se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores,  
13 a costa del interesado. Los nuevos títulos se emitirán  
14 previo aviso que se publicará en uno de los diarios de  
15 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,  
16 por tres días consecutivos, después de treinta días de  
17 la última publicación, siempre que no hubiere oposición.  
18 En lo demás, se estará a lo que para cada caso disponga  
19 la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo: De los Aumentos**  
20 **de Capital.**- Los accionistas tendrán derecho preferente  
21 para suscribir los aumentos de capital que acuerde la  
22 compañía, de conformidad con la Ley de Compañías.  
23 **Artículo Octavo: De la responsabilidad de los**  
24 **accionistas.**- En esta compañía, los accionistas responden  
25 solidariamente por el monto de sus respectivas acciones.



26 Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y  
27 responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, a  
28 más de las establecidas en el presente Estatuto Social y de

1 las que fueren impuestas legalmente por los diferentes  
2 órganos de la sociedad. **CAPÍTULO TERCERO: DEL**  
3 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** Artículo Noveno:  
4 **Del Gobierno y Administración.-** La compañía estará  
5 gobernada por la Junta General de Accionistas y  
6 administrada por el Gerente General. En caso de falta o  
7 ausencia del Gerente General actuará el Presidente. **Artículo**  
8 **Décimo: De la Junta General de Accionistas.-** La  
9 Junta General de Accionistas es el máximo órgano de  
10 decisión de la compañía, y estará formada por los accionistas  
11 o sus representantes o mandatarios legalmente convocados  
12 y reunidos. Puede ser ordinaria o extraordinaria. La  
13 ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores a  
14 la finalización del ejercicio económico de la compañía,  
15 para conocer cualquier asunto relacionado con la vida de  
16 la misma. Las extraordinarias en cualquier época en que  
17 fueren convocadas. En las Junta Generales sólo podrán  
18 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo  
19 lo dispuesto por la Ley para las Juntas Universales.  
20 **Artículo Décimo Primero: Facultades de la Junta**  
21 **General de Accionistas.-** Corresponde a la Junta General: a)  
22 Reformar e interpretar en forma obligatoria para los  
23 accionistas y el administrador, las disposiciones contenidas  
24 en el presente Estatuto Social; b) Elegir o remover al  
25 Presidente, al Gerente General y al Comisario, y fijar para  
26 cada uno de ellos las remuneraciones que les corresponda; c)  
27 Establecer y limitar las atribuciones del Gerente General y  
28 del Presidente; d) Dirigir la marcha de los negocios sociales



1 y orientar a la administración dictando las políticas generales  
2 para la empresa; e) Conocer y aprobar los balances, estados  
3 financieros, y el informe que debe presentar el Gerente  
4 General; y conocer el informe del Comisario; f) Decidir  
5 sobre la distribución y destino de las utilidades; g) Resolver  
6 acerca de la emisión de obligaciones; h) Autorizar  
7 gravámenes de bienes muebles o inmuebles, así como la  
8 enajenación de bienes inmuebles; i) Autorizar al Gerente  
9 General la designación de apoderados generales; j) Ejercer  
10 todas las demás facultades señaladas en la Ley de  
11 Compañías y en el presente Estatuto. **Artículo Duodécimo:**  
12 **De las Convocatorias y del quórum.-** Las Juntas  
13 Generales serán convocadas por el Gerente General de la  
14 compañía. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario,  
15 y en los casos previstos en la ley, los accionistas  
16 que representen al menos el veinticinco por ciento (25%)  
17 del capital pagado, o la Superintendencia de Compañías.  
18 Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación  
19 al menos respecto al día en que deban reunirse. La  
20 convocatoria se hará por publicación en uno de los  
21 periódicos de mayor circulación en el domicilio social; y  
22 no será necesaria en caso de Junta Universal. Cuando la  
23 reunión se realice por primera convocatoria, se requerirá la  
24 presencia, al menos de más de la mitad del capital social  
25 pagado. En reunión debida a segunda convocatoria, se  
26 constatará la Junta con el número de accionistas presentes.  
27 En materia de quórum especial, se estará a lo que dispone  
28 el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.



1 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los  
2 accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones  
3 se sumarán a la mayoría. Cada acción da derecho a voto en  
4 relación a su valor pagado. La representación de los  
5 accionistas en las Juntas Generales se regirá por lo que  
6 dispone la Ley. **Artículo Decimotercero: De la representación**  
7 **legal y de la administración.-** La compañía estará  
8 representada legal, judicial y extrajudicialmente por el  
9 Gerente General en la forma y con las limitaciones  
10 establecidas por este Estatuto y por la Junta General de  
11 Accionistas. En caso de ausencia temporal o definitiva del  
12 Gerente General, esa representación con idénticas facultades  
13 será ejercida por el Presidente. **Artículo Decimocuarto: De**  
14 **las atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General  
15 es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la  
16 Junta General de Accionistas por el período de cinco años, y  
17 podría ser reelegido indefinidamente. Para ser designado  
18 para el cargo, no es requisito ser accionista de la compañía.  
19 El Gerente General ejercerá las siguientes atribuciones:  
20 **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial  
21 de la compañía, con las limitaciones establecidas por la  
22 Junta General; **b)** Suscribir los certificados de las acciones;  
23 **c)** Vigilar por la buena marcha de la compañía; **d)** Designar  
24 a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier  
25 otra orden de pago contra las referidas cuentas, así como  
26 endosar; **e)** Obtener de la Junta autorización para adquirir,  
27 enajenar y gravar bienes inmuebles y para obligar a la  
28 compañía como garante por obligaciones contraídas por



1 terceros; f) Cumplir con los demás deberes que le  
2 correspondan según la Ley y el Estatuto societario. **Artículo**  
3 **Decimoquinto: De las atribuciones del Presidente.-** El  
4 Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas  
5 para el período de cinco años y podrá ser reelegido  
6 indefinidamente, sin que sea requisito el tener la calidad de  
7 accionista para desempeñar esta función. Le corresponderá:

8 a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la  
9 compañía en ausencia del Gerente General, dentro de los  
10 límites establecidos por la Junta General de Accionistas; b)  
11 Convocar a la Junta General y actuar como secretario si no  
12 se designa uno ad-hoc; c) Cumplir las disposiciones de  
13 la Junta General de Accionistas; d) Las demás funciones  
14 que la Ley impone a los administradores de compañías  
15 anónimas; **Artículo Decimosexto: Fondo de Reserva.-** La  
16 compañía constituirá el fondo de reserva legal en los  
17 términos de la Ley de Compañías. La Junta General podrá  
18 aumentar el porcentaje de este fondo o crear otros fondos  
19 de reserva con los objetivos que la misma junta designe.  
20 **Artículo Decimoséptimo: Del Comisario.-** La fiscalización  
21 de la compañía se hará a través de un Comisario que durará  
22 dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos  
23 indefinidamente. Las atribuciones del Comisario son las  
24 puntualizadas en la Ley de Compañías. **Artículo Decimoctavo.-**



25 lo no previsto en el presente contrato de sociedad, se  
26 aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y en  
27 lo que fueren aplicables, las demás leyes vigentes en la  
28 República del Ecuador, las mismas que se entenderán

1 incorporadas en este Estatuto Social.- **TERCERA:**  
2 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de  
3 la compañía ha sido suscrito íntegramente, y pagado en un  
4 cincuenta por ciento (50%), como se desprende del  
5 certificado de la cuenta de integración de capital que se  
6 adjunta. El saldo, esto es, CUATROCIENTOS DÓLARES  
7 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00)  
8 se pagará en numerario en el plazo de seis meses.  
9 El cuadro de integración del capital es el siguiente:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
Blue Crossway S.A.	798	399	399	798
Jorge Arturo Carvajal Vargas	2	1	1	2
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>800</b>

14 **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** El Doctor Edgar Neira  
15 Orellana o a la doctora Monserrat Barreno Bravo  
16 quedan autorizados para realizar todos los actos y  
17 trámites necesarios, y para comparecer ante las autoridades  
18 respectivas, a fin de obtener la aprobación y  
19 perfeccionamiento de esta escritura pública.- Sírvase  
20 agregar, señor Notario, las demás formalidades de estilo  
21 para la validez y firmeza del presente instrumento.-  
22 (firma ilegible) Doctor Edgar Neira Orellana.- Matrícula  
23 número tres mil seiscientos setenta y uno.- Colegio de  
24 Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,**  
25 que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este  
26 registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura  
27 de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a  
28 los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7215116  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION  
**SEÑOR:** BARRENO BRAVO MONSERRAT MARIA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/10/2008 4:13:48 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7212400 PROACTIVOS PROCASH S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROCASH S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

DOY FE: Que la copia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que devolví al interesado. 30 OCT 2008  
Guayaquil,

**AB. ROGER AROSEMENA BENITES**  
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil





24 9 08

B/. 4.00

POSTALIA 15512

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2008/10/17 16:08:16:7

Tomo: 2008

Asiento: 210260

Presentante: JOSE LOZANO

Cedula: 8-251-322

Liquidación No.: 7008557936

Total Derechos: 60.00

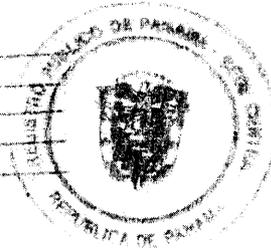
Ingresado Por: JUJA

*Emmanuel Lozano*



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Inscrituras  
Documento Arch. No. 1450623 Folia No. 638124 Glosa No. S.A.  
Comisión Registral Panamá 50.-  
Derechos de Registro P.R. 10.-  
Panamá, 20 de Octubre de 2008



*Edgmar Lopez*  
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961  
1 País PANAMA

El presente documento público  
Folio 638124 es por *Jatiana Chapala*  
Inscrito en el Registro Público de Panamá  
y se declara auténtico en virtud de

CONFIRMACION

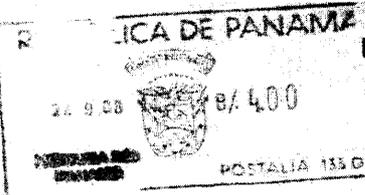
5 En Panamá 6 en día 22 OCT 2008

7 por DILIGENCIA AGRAVADA

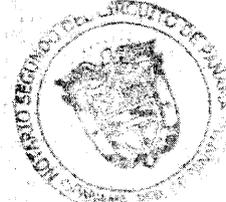
8 Bajo el número 120.922

9 Sello/Ambros 10 Firma *Jatiana Chapala*





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO

18,985

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **BLUE CROSSWAY S.A.**

Panamá, 26 de septiembre de 2008

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008), ante mí, Doctor MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), comparecieron personalmente **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731) y **ROBERTO ESCOLAN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ciento cincuenta y cuatro - catorce cincuenta y uno (8-154-1451), personas de quienes doy fe que conozco y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, para hacer constar que han constituido, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, una sociedad anónima que han denominado **BLUE CROSSWAY S.A.** y me entregaron para su protocolización, como en efecto se protocolizó, el Pacto Social que han adoptado para dicha sociedad anónima debidamente firmado por los comparecientes.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que pidan los interesados. Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse. El notario hace constar que ésta Escritura ha sido confeccionada basándose en la minuta preparada por la licenciada **MARIANGELA SOBERON** abogada en ejercicio.

Leída como les fue la misma a las comparecientes, en presencia de las testigos instrumentales, **ANJANETTE BOUCHE**, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos treinta y cuatro-setecientos treinta y seis (4-234-736) y **ANA BALLESTEROS**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos cuarenta y cinco (8-443-345), ambas mayores de edad, panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe —

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO

18,985

ANJANETTE BOUCHE \_\_\_\_\_ ANA BALLESTEROS \_\_\_\_\_

DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del circuito \_\_\_\_\_

El suscrito notario hace constar que se inserta en esta escritura para que forme parte integrante de la misma el documento en referencia que copiado a la letra dice: \_\_\_\_\_

**PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA —BLUE CROSSWAY S.A.—** \_\_\_\_\_

Los suscritos Melissa Bellido y Roberto Escolán con domicilio en la ciudad de Panamá, con el propósito de constituir una sociedad anónima conforme a las estipulaciones de la Ley de Sociedades anónimas de la República de Panamá, por este medio suscriben el siguiente Pacto Social. \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** El nombre de la sociedad es \_\_\_\_\_ **BLUE CROSSWAY S.A.** \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Los objetivos de la sociedad son los siguientes: A) La compra y/o adquisición a cualquier título valor, de acciones, bonos u otros títulos de valores de otras sociedades domiciliadas en la República de Panamá o en cualquier país extranjero, bien por cuenta de terceros, incluyendo la administración de estos valores, tanto para la sociedad como a favor y por cuenta de terceros. Esta actividad incluye la constitución de sociedades en Panamá o en cualquier país extranjero; B) Comprar y vender cartera, facturas, efectos de comercio y demás títulos valores; C) Las inversiones en general y el financiamiento de operaciones inmobiliarios o para la adquisición de bienes muebles; también podrá invertir el capital de la sociedad, aumentos del capital y la renta de la sociedad, o cualquier parte de la misma que la Junta Directiva determine en vehículos y toda clase de bienes muebles, bienes raíces, incluida la construcción y alteración de edificios o en hipotecas, bonos, acciones y otros valores, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante, permuta o de otro modo, e invertir el producto de cualquiera venta, en otras inversiones de igual naturaleza; D) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de inmobiliaria en todos sus ramos y organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, transacción y operación que comúnmente se realice por parte de inmobiliarias, promotores o asociaciones o por corredores de bienes raíces opciones o concesiones por comerciantes, fabricantes y mercaderes; E) La contratación de préstamos, bien por bancos, bien por instituciones públicas o privadas, para incrementar o aplicar en los negocios de la sociedad, pudiendo garantizar las operaciones con este fin, se contraigan mediante la emisión de bonos, pagarés, prendas o hipotecas, sobre todos o cualquiera de los bienes de la sociedad; F) Celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase, para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, ya sean municipales, locales o de otra índole, y obtener de cualesquiera de esos gobiernos o autoridades, préstamos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseables y llevar a cabo,

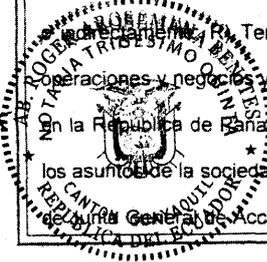


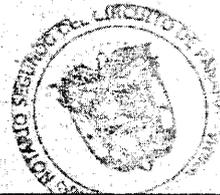


## NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ejercer y cumplir con cualesquiera de tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones, G) Actuar como factor, agente, corredor, representante, comerciante, comisionista de cualquier persona o empresa productora o comercial, nacional o extranjera; H) Importar, exportar, re-exportar, facturar y re-facturar ventas nacionales e internacionales de toda clase de artículos de comercio y realizar cualesquiera otras operaciones de comercio nacional o internacional; I) Invertir el capital de la sociedad, aumentos del capital y de la renta de la sociedad o cualquier parte de la misma que la Junta de Accionistas determine, en bienes raíces o bienes muebles; J) Garantizar o hacerse responsable del pago de dinero o del cumplimiento de cualesquiera obligaciones; y generalmente gestionar también toda clase de negocio o de agencia; K) Adquirir mediante suscripción primitiva participación en sindicatos, ofertas, compras o por otro medio, y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, comerciar, pignorar o de otro modo enajenar acciones, acciones consolidadas, certificados provisionales, cédulas, bonos, pagarés, hipotecas, cupones o giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, licencias, anualidades, pólizas, opciones, deudas, empresas comerciales, y clientela de la misma, reclamaciones, privilegios, derechos de acción, instrumentos comerciales, comprobantes de deudas y contratos de cualquier naturaleza y clase otorgados, creados o garantizados por cualquier otra persona o compañía, sea cual sea el negocio que lleve o esté autorizada para llevar a cabo y sea cual fuere la localidad en que funcione, u otorgados, creados o garantizados, por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá o de cualquier otro lugar mientras fuera dueña de los mismos y de la renta de los mismos, y ejercer todos los derechos y facultades y privilegios de dominio, inclusive el correspondiente derecho de votación; L) Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio o de los vienes y pasivos de cualquier persona o compañía que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuirá disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente, organizar, construir, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de otro modo, o unirse, consolidarse o fundirse con cualquiera compañía subsidiaria o afiliada o con cualquier otra compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesaria o convenientes para dar efecto a tales propósitos, M) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar y emitir y comerciar en pagarés, letras de cambio, conocimientos, certificado, cédulas y otros instrumentos negociables o transferibles; Comprar, tomar en arriendo, alquilar o de otro modo adquirir, tener, vender, hipotecar o pignorar, transferir o de cualquier otro modo enajenar cualesquiera bienes reales o personales y cualquiera derecho y privilegio que la sociedad considere necesarios o convenientes para los fines de sus negocios; y pagar por cualquiera de tales

bienes y cualquiera derechos, participaciones, o privilegios adquiridos por la sociedad, con dinero con otros bienes y cualquiera derechos, participaciones de la sociedad o mediante la emisión o cesión y entrega de los mismo a ( de cualquier manera permitida por la ley), y de sus propias acciones, bonos, cédulas, pagares, certificados de deudas y otras obligaciones, o cualesquiera de ellos, sea cual fuere la manera de su comprobación; M) Comprar o de otro modo adquirir, vender, pignorar, transferir, pignorar, tener, traspasar y remitir las acciones de su propio capital, y los bonos, cédulas, pagarés y otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de esta sociedad de tiempo en tiempo, hasta el punto y e la manera y conforme con los términos y condiciones que la Junta Directiva, con la aprobación de la Junta de Accionistas, determine; siendo entendido, sin embargo, que las acciones de su propio capital, que pertenecieran a la sociedad no serán vetadas ni directa ni indirectamente; N) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letra de cambio, cédula y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados mediante hipoteca y prenda o escrituras de fideicomiso o por otro medio, o no garantizados, por dinero tomado en préstamo o pago de bienes inmuebles o muebles, comprobados o adquiridos, por servicios prestados o por cualquier objeto lícito; Ñ) Asegurar con cualquier persona o compañía contra pérdidas, siniestro, riesgo, responsabilidades de toda clase que puedan afectar a la sociedad; O) Establecer y sostener o ayudar en el establecimiento y sostén de acciones, instituciones, cajas y servicios que tengan en mira el bienestar de los empleados o ex empleados de la sociedad o los dependientes o parientes de tales personas y otorgar pensiones-subvenciones y hacer pagos a cuenta de seguro y suscribir o garantizar dinero para fines caritativos o benéficos o para cualquiera exhibición, o para cualesquiera objetos público, generales o útiles; P) Celebrar y llevar a efecto cualquier convenio o contrato sobre participación de utilidades, unión de intereses, cooperación, empresas colectivas, concesiones recíprocas de otra índole, y dirigir o supervisar cualquiera persona o compañía que lleve a cabo o que se dedique a llevar a cabo, dedicarse a cualquier negocio o gestión que la sociedad esté autorizada para llevar a cabo cualquier negocio o gestión capaz de ser conducido de manera que aproveche a la sociedad ya sea directa o indirectamente; Q) Establecer o promover y hacer constituir cualquier compañía con el objeto de adquirir la totalidad o cualquier parte de los bienes y pasivos de esta sociedad o con cualquier otro objeto que se considere capaz de aprovechar a la sociedad, ya sea directa o indirectamente; R) Tener una o más oficinas y llevar a cabo y conducir todos o cualquiera de sus operaciones y negocios y hacer todo cuanto fuere conducente o incidental al logro de los objetos sociales en la República de Panamá y en todos y cualesquiera país del mundo; S) Disponer para la dirección de los asuntos de la sociedad en el exterior de la manera y por los medios que los directores, con la anuencia de la Junta General de Accionistas, de tiempo en tiempo consideren aptos y apropiados, para la delegación





NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en uno o más apoderados de la sociedad, quienes podrán ser cualesquiera persona o personas mediante de las facultades, autorizaciones y poderes discrecionales que los directores consideren convenientes; T) Hacer todas y cualesquiera de las cosas que anteceden y tener y ejercer todas o cualesquiera de las facultades que anteceden, ya sea como poderdante, apoderado, mandante, mandatario, factor, corredor, comerciante, comisionista, agente, contratista, o en otro carácter, ya sea sola o en compañía con otros, o por otros medios, y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos o cualesquiera de los objetivos que anteceden. Además de estos objetos, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas la sociedad por cualquier otras leyes vigentes.

**TERCERO:** El capital social autorizado de la sociedad será de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$10,000.00)** moneda legal de Los Estados Unidos de América, dividido en **DIEZ MIL (10,000)** de acciones con un valor nominal de **UN DÓLAR (US\$1.00)** moneda legal de Los Estados Unidos de América, cada una. Las acciones podrán ser emitidas nominativas o al portador. El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones a razón de un voto por cada acción así tenida. El capital de la sociedad será por lo menos igual al monto del valor nominal de todas las acciones emitidas con valor nominal, si las hubiere, más la suma recibida por la sociedad por la emisión de las acciones sin valor nominal, más las sumas que de tiempo en tiempo por resolución de la Junta Directiva se traspasen al capital de la sociedad. Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitidas al portador podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas en su nombre; y el tenedor de un certificado de acciones emitidas a nombre del dueño podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones emitidas al portador. Los certificados de acciones podrán ser firmados por dos (2) de los dignatarios de la sociedad indistintamente.

**CUARTO:** El número de acciones que cada suscriptor de este **PACTO SOCIAL** conviene en tomar es como sigue: Una (1) acción por cada suscriptor.

**QUINTO:** La responsabilidad de cada accionista estará limitado a la suma, si la hubiere, que adeude sobre sus acciones.

**SEXTO:** La Junta General de Accionistas mediante asamblea privada designará un Custodio de los Certificados de Acciones de la sociedad, emitidos al portador. La Junta General de Accionistas tendrá la facultad irrevocable de remover y sustituir a esta persona de su cargo cuando así lo considere necesario.

Para esto será necesario contar con la mayoría absoluta de los votos de la Junta General de Accionistas y se deberá respetar el derecho de previa convocatoria de los accionistas.—El Custodio tendrá la obligación de custodiar los certificados de acciones de la sociedad y en caso de pérdida, destrucción, alteración o cualquiera otra modificación en los certificados de acciones que involucre alguna alteración, cambio o nueva emisión de certificados, la misma deberá ser previamente aprobada y avalada por el Custodio con la previa autorización por escrito de la mayoría absoluta de la Junta General de Accionistas, de lo contrario estos actos carecerán de validez ante terceros, exceptuando siempre de estos casos el endoso de los certificados de acciones. El domicilio del custodio será en el lugar que designe la Junta General de Accionistas. En caso de que el Custodio se encuentre incapacitado o inhabilitado para el ejercicio de sus funciones, corresponderá a la Junta General de Accionistas nombrar un sustituto temporal hasta que el Custodio se encuentre en facultad de ejercer nuevamente sus funciones o removerlo del cargo, si así lo considera necesario. Exceptuando el endoso de los certificados de acciones, no podrá realizarse ningún cambio, alteración, modificación o emisión de certificados hasta que no sea nombrado un suplente o un nuevo Custodio por la Junta General de Accionistas.-----

**SÉPTIMO:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá establecer otras sucursales con domicilio en cualquier otro país o países del mundo, fuera de la República de Panamá.-----

**OCTAVO:** El agente residente de ésta sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa, será **SOBERON Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, con oficinas en la Calle 50, Edificio Grupo Private Asset Management, Piso 4, Panamá, República de Panamá, quien acepta el cargo. Igualmente el Agente Residente queda autorizado para hacer la inscripción del Registro único de Contribuyente ante el Ministerio de Economía y Finanzas en la República de Panamá.-----

**NOVENO:** La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá disolverse con el voto afirmativo de los tenedores del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación, en la forma y por las causas previstas en la Ley, y en este Pacto Social.-----

**DECIMO:** El número de los primeros Directores de la sociedad será de TRES (3) pero podrá ser aumentado cuando así lo decida la Junta General de Accionistas de la sociedad. Los nombres y direcciones de los tres primeros Directores son lo siguientes: -----

- Maria Kristina Carvajal Vargas con domicilio en Vía a Zamborondón, ciudadela Entre Lagos villa 36
- Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, Jorge Carvajal Vargas con domicilio en
- Guayaquil, Ciudad de Esmeraldas del Rio Km. 4,5 de la vía a Samborondón villa 7, Guayaquil, provincia





## NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

del Guayas, República del Ecuador, Marcos Restrepo Burgos, con domicilio en ciudadela Urdesa, calle Bálamos 625 entre Ficus y las Monjas, Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador

Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este Pacto Social, el número y el término de duración del cargo de Directores serán fijados o determinado por la Junta de Accionistas de la sociedad. Salvo lo dispuesto al contrario por la Junta de Accionistas de la sociedad, en caso de vacantes de la Junta Directiva, la Junta de Accionistas en su mayoría deberá elegir a sus nuevos Directores para llenar estas vacantes. No es necesario que los Directores sean Accionistas, los Directores podrán ser removidos en cualquier momento sin causa, por decisión de la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva, de manera irrevocable, no podrá ejercer función alguna, sin el consentimiento escrito de la Junta General de Accionistas. En cualquier sesión de la Junta Directiva cualquier Director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser Directores), nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. Un Director podrá tener cualquier cargo remunerado de la sociedad, además del cargo de Director, siempre y cuando se cuente con la anuencia escrita de la Junta General de Accionistas, ningún Director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad, y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos, ya sean que fueran con el Director o cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emane de cualquiera de tales tratos, contratos, convenios, siempre que tal director hubiese dado a conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado y siempre que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado previamente por la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva, con la anuencia escrita de la Junta General de Accionistas, podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro Comité o Comités en los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad, pero con la sujeción a las restricciones expresadas por la Junta General de Accionistas y por este Pacto Social, o en las en las resoluciones en las cuales se nombra tal Comité o Comités

**DECIMO PRIMERO:** Salvo el previo consentimiento y autorización por escrito de la mayoría absoluta de la Junta General de Accionistas, los directores de la sociedad, de manera irrevocable, no podrán vender, hipotecar, pignorar, dar en prenda o gravar o traspasar de ninguna forma los bienes muebles, inmuebles o cualquier activo de la sociedad o cualquier bien mueble inmueble u otro activo de una sociedad ya sea panameña o extranjera de la cual esta sociedad sea directora o accionista

**DUODÉCIMO:** Los Dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta de Accionistas podrá elegir de cuando en cuando uno o más vicepresidente, sub-tesoreros o sub-secretarios y otros Dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Los primeros Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son: \_\_\_\_\_

**JORGE CARVAJAL VARGAS** \_\_\_\_\_ **PRESIDENTE** \_\_\_\_\_

**MARCOS RESTREPO BURGOS** \_\_\_\_\_ **SECRETARIA** \_\_\_\_\_

**MARÍA KRISTINA CARVAJAL VARGAS** \_\_\_\_\_ **TESORERA** \_\_\_\_\_

**DECIMO TERCERO:** El Presidente es el representante legal de la sociedad y el funcionario Ejecutivo de la misma. En su defecto por ausencia o simple inhabilidad, lo será su Secretario o el Tesorero, o cualquiera que la Junta Directiva designe. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO CUARTO:** La Junta Directiva podrá celebrar reuniones, mantener una o más oficinas y llevarlos libros de la sociedad en los sitios que la misma Junta Directiva en cualquier tiempo designe, dentro o fuera de la República de Panamá, siempre y cuando cuenten con la anuencia de la Junta General de Accionistas. \_\_\_\_\_

**DECIMO QUINTO:** La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma consentida por las leyes de la República de Panamá y por decisión única y exclusiva de la Junta General de Accionistas, quedando entendido que todos los derechos que este Pacto Social confiere a los Dignatarios de la Junta Directiva y a los Accionistas de la sociedad quedan sujetos a dicha reserva. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEXTO:** Los directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales les han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEPTIMO:** Los comparecientes hacen constar en este mismo instrumento que está sociedad la constituyen de conformidad con la Ley treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá. \_\_\_\_\_

En fe de lo cual, firman el Pacto Social, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de Septiembre de dos mil ocho (2008) Guayaquil, 30 OCT 2008

sexto (26) día del mes de Septiembre de dos mil ocho (2008) \_\_\_\_\_  
MARIANGELA SOBERON \_\_\_\_\_  
Agente Residente

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
(Edos. Mejista Bellido) \_\_\_\_\_  
Roberto Escobar  
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

CONCLUIDO CON SU ORIGINAL ESTA PRIMERA COPIA QUE EXPIDO Y SELLO AL VIGÉSIMO SEXTO (26) DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008) \_\_\_\_\_



**DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR**  
Notario Público Segundo  
del Cantón de Panamá

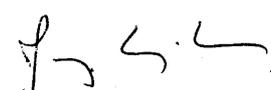


AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PROCASH S.A.

1 sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto  
2 conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

3  
4  
5 p. Cía. BLUE CROSSWAY S.A.

6  
7  
8   
9 SR. JORGE ANDRÉS CARVAJAL VARGAS

10 C.C. 091362851-7

11 C.V. 059-0172

12 PRESIDENTE

13

14   
15 SR. JORGE ANDRÉS CARVAJAL VARGAS

16 C.C. 091362851-7

17 C.V. 059-0172

18

19

20

21

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

22

23

24

25

ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA**  
**COPIA CERTIFICADA**, en trece fojas útiles, que sello, rubrico y  
firmo, en Guayaquil, a los treinta días del mes de octubre del año dos  
mil ocho.-

26

27

28



AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



**RAZÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08-G-IJ-0007925 dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Abogado Juan Brando Álvarez, el dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PROCASH S.A., al margen de la matriz de la escritura pública otorgada ante mí, el treinta de octubre del año dos mil ocho.- Guayaquil, diecinueve de noviembre del año dos mil ocho.-



AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO





NUMERO DE REPERTORIO: 63.881  
FECHA DE REPERTORIO: 21/nov/2008  
HORA DE REPERTORIO: 13:58



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Noviembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0007925, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 18 de Noviembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROCASH S.A.**, de fojas 145.674 a 145.700, Registro Mercantil número 25.426.

ORDEN: 63881



s. 41.33

REVISADO POR:



*Zoila Cedeño Cellan*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 027138

Guayaquil, 23 DIC 2008

Señores  
BANCO AMAZONAS  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROCASH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL